

IQUIQUE, 21 de abril de 2021.-

**DECRETO EXENTO N°0688. -**

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, que crea la Universidad; el D.F.L. N°1, de 28 de mayo de 1985, el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019, ambos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; el Decreto Exento N°1038, de 2018, que aprueba el Reglamento de Matrícula y Cobranza Administrativa y el Decreto TRA N° 3815/5/2020, de 06 de febrero de 2020, ambos de esta corporación universitaria.

**CONSIDERANDO:**

a.- Que la Universidad es una es una Corporación autónoma de Derecho Público, que tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable, buscando ser referente en la generación de la Investigación y Desarrollo, Innovación y Emprendimiento a través de iniciativas estratégicas que propendan al desarrollo de la comunidad en general.

b.- Que, conforme a lo previsto en el artículo 3° de la Ley N°18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

c.- Que, por otra parte, es un hecho público y notorio que debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, producto de la pandemia producida por el COVID-19, las autoridades del Gobierno de Chile han determinado la declaración, por una parte, de alerta sanitaria, a través del Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores, así como la declaración del estado de excepción constitucional, por catástrofe, decretada por el Ministerio del Interior a través del Decreto Supremo N°104, de 2020 y sus sucesivas prórrogas, estableciéndose confinamiento y restricciones de desplazamiento.

d.- Que, a través del Dictamen N°3610, de 2020, la Contraloría General de la República dictaminó que los órganos de la administración del Estado se encuentran facultados para disponer medidas administrativas extraordinarias de gestión con ocasión de la pandemia antes señalada.

e.- Que, conforme al numeral 4 del artículo 2° de los Estatutos de la Universidad, esta Casa de Estudios se encuentra facultada para determinar los derechos que deben ser pagados por cualquier persona o clases de personas por matrícula, por servicios prestados por los funcionarios y organismos universitarios, por exámenes, por admisión a cualquier grado o título de grado, o para propósitos de la Universidad en general, siendo facultad del Rector determinar dichos derechos, conforme a la letra h) del numeral 3 del artículo 10 de la citada normativa. En este sentido, a través del Decreto Exento N°1038, de 2018, esta Casa de Estudios aprobó el Reglamento de Matrícula y Cobranza Administrativa, normativa que establece –en su artículo 35- que la tasa de interés por mora establecida en los pagarés va desde 1% al 1.5% mensual, el cual comenzará a devengar después de los 30 días de vencida la cuota.

f.- Que es posible señalar que la crisis sanitaria y, en particular, el confinamiento y restricciones de desplazamientos decretadas, han podido afectar fuertemente la capacidad

económica de los estudiantes de esta Casa de Estudios, situación que justifica la adopción de la medida administrativa de excepción que se indicará.

g.- El Memorandum N°136.814 de la Sra. Andrea Garcés Elgueta, Jefe de la Unidad de Aranceles y Cobranzas, de fecha 21 de abril de 2021, que solicita la emisión del presente instrumento

h.- Las Facultades que le asisten al Rector de la Universidad -atendida su calidad de funcionario superior ejecutivo de la Universidad- de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 10 del Estatuto de la Universidad Arturo Prat, contenido en el D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación.

**DECRETO:**

**1.- DISPÓNGASE** la suspensión, durante el año académico 2021, de la aplicación del artículo 35 del Reglamento de Matrícula y Cobranzas Administrativa, aprobado mediante decreto exento N°1.038, de fecha 28 de mayo de 2018.

2.- Por razones de buen servicio, lo dispuesto en el presente Decreto regirá a contar de esta fecha, sin esperar su total tramitación.

**ANÓTESE, DÉSE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE.**



**PABLO GONZÁLEZ ANTEZANA**  
Secretario General



**ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**  
Rector

**DISTRIBUCIÓN:**

- Según envío vía e-mail a la base de datos decretos-2021.-  
AMQ/PGA/eb1/rcc

